

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL EN LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

INTRODUCCIÓN

El Estado de Guanajuato cuenta con 46 municipios, y es la primera Entidad en contar con espacios destinados al desarrollo y fomento cultural en todas las localidades.

Con el propósito de sostener e incrementar el desarrollo, la investigación, el fomento y la promoción de la cultura a toda la población, el Instituto Estatal de la Cultura se ha propuesto fortalecer **El Programa** de apoyo a la infraestructura cultural, en aras de incrementar tales espacios en colaboración con los municipios. El esquema de trabajo para este propósito será mediante aportaciones bipartitas Estado Municipio.

Una vez concluida la construcción del espacio cultural, el Instituto coadyuva en el desarrollo de sus planes y programas de trabajo, así como en la capacitación del personal actuante, quedando a cargo de **El Municipio** el pago del personal y de servicios.

Las presentes reglas de operación, están encaminadas a establecer los supuestos bajo los cuales se designan a los municipios beneficiarios, los esquemas de conversión y las medidas a seguir en los casos de inconvenientes que se presenten durante la ejecución de la obra.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer las bases para la administración, programación y liberación de los recursos de **El Programa** de Infraestructura Cultural en los Municipios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- ✎ **El Programa:** Programa de Infraestructura Cultural;
- ✎ **El Municipio:** Los Gobiernos Municipales;
- ✎ **La Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración;
- ✎ **El IEC:** El Instituto Estatal de la Cultura;
- ✎ **El Ejecutor:** La Dependencia Municipal responsable de la ejecución de las obras.
- ✎ **La SGP:** La Secretaría de la Gestión Pública;
- ✎ **La Ley:** Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2008.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de los recursos derivados de **El Programa**, se realizará en los términos de lo previsto en el Capítulo Cuarto, Artículos 40, 41, 42 y 43 de "La Ley"; así como en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, en lo que resulte conducente, se aplicarán los Lineamientos Generales para la Aplicación de los Recursos en Materia de Obra Pública y Operación de Programas de Inversión Pública para el Ejercicio Fiscal 2008, emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Legislación correspondiente, en caso de existir concurrencia de recursos federales, la ejecución de las obras se llevarán a cabo conforme a las disposiciones federales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 4.- Los recursos de **El Programa** se destinarán para impulsar el desarrollo de la infraestructura cultural de

los municipios, a través de la ejecución de obras orientadas a la construcción, rehabilitación, ampliación y adecuación de bibliotecas públicas, casas de cultura y otros espacios que contribuyan a fomentar la difusión y promoción artística, así como el hábito de la lectura.

ARTÍCULO 5.- La asignación de los recursos de **El Programa** se realizará conforme a los montos que **El IEC** determine. Los recursos financieros de **El Programa** serán aplicados por **El Municipio** beneficiario por conducto de su Dirección de Obra Pública o equivalente. Para ese fin, se suscribirán los instrumentos jurídicos conducentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SELECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 6.- Las acciones objeto de inversión de **El Programa** atenderán los siguientes criterios para la selección de obras y distribución de los recursos considerando la suficiencia presupuestal; se dará prioridad a aquellos municipios que:

1. Primera evaluación:

- 1.1. Soliciten la inversión.
- 1.2. Cuenten con obras en proceso.
- 1.3. Contribuyan a la concurrencia.
- 1.4. Habitantes beneficiarios y/o población beneficiada.
- 1.5. Acrediten la propiedad inmobiliaria de un terreno con las dimensiones necesarias para la construcción.
- 1.6. Que dicho terreno cuente con los servicios básicos o en su defecto, **El Municipio** presente un acta del H. Ayuntamiento donde éste se compromete a introducirlos.
- 1.7. Tratándose de Bibliotecas deberá seleccionarse un terreno que se ubique en una zona que no cuente con el servicio bibliotecario.
- 1.8. Factibilidad de la obra.
- 1.9. Entrevista con las autoridades municipales.

2.- Segunda evaluación:

- 2.1. Copia de la sesión de cabildo donde se tomó el acuerdo y aceptación para la construcción.
- 2.1. Integración de expediente técnico a cargo de los municipios. Entendido este como el instrumento documental que reúne los elementos básicos necesarios que permiten describir el alcance, contenido y costo de una obra conforme a la normatividad

La decisión que al efecto emita El IEC, será inapelable.

ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad de **El Municipio** presentar la constancia de libre gravamen del terreno.

Sólo por excepción, se admitirán: Medidas preparatorias o judiciales de posesión; medidas preparatorias de obtención de la propiedad; y trámites de proceso de escrituración. En todo caso, deberán ser fundadas y razonadas

ARTÍCULO 8.- De no suscribir el instrumento jurídico alguno de los municipios beneficiarios, se cederá el

apoyo al siguiente municipio que cumpla con los criterios de evaluación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 9.- Previo a la ejecución de obras, **El Municipio** deberá entregar el expediente técnico debidamente integrado, el cual será validado por **EI IEC**, teniéndose como fecha límite para la validación del expediente la primera quincena de marzo del presente año.

Solamente en casos extraordinarios y previa autorización por escrito de **EI IEC** se llevará a cabo la integración y validación de expedientes técnicos más allá de la fecha establecida en el párrafo anterior.

El Municipio no podrá modificar el diseño y especificaciones del proyecto aprobado en el expediente técnico, sin anuencia previa y por escrito que realice **EI IEC**.

ARTÍCULO 10.- La fecha límite para la formalización de los convenios será la primera quincena del mes de abril de 2008, salvo causa justificada y previa autorización de **EI IEC**.

Fuera de este plazo, los recursos de las acciones no convenidas con los municipios podrán ser reasignados por **EI IEC**.

ARTÍCULO 11.- **EI IEC** convendrá a través de los acuerdos de ejecución correspondientes con “El Ejecutor” las obras a realizar, en donde se establecerá, entre otros aspectos:

- ✍ Nombre de la obra, localidad y municipio;
- ✍ El monto del apoyo correspondiente y la concurrencia de recursos;
- ✍ Metas a realizar;
- ✍ Instancia ejecutora;
- ✍ Plazo de ejecución de los recursos a aplicar;
- ✍ Vigencia del convenio;
- ✍ Mecanismo para la liberación y pago de los recursos asignados de **El Programa**.

La fecha límite para contratar las obras será la primera quincena de mayo.

ARTÍCULO 12.- La ejecución de las obras autorizadas para cada Municipio beneficiario se realizará invariablemente por su Dirección de Obra Pública, quien deberá apegarse a los

Lineamientos de la Ley de la materia. La fecha límite para inicio de la obra será la última quincena de mayo.

El Municipio beneficiario asumirá la responsabilidad plena de la ejecución de las obras. **EI IEC** queda facultado a efectuar las revisiones y a dar seguimiento sobre la materia por sí o por conducto de personal facultado.

ARTÍCULO 13.- En todo caso **El Municipio** cubrirá a su costa los excedentes que hubiere para la ejecución de la obra convenida. La responsabilidad financiera de **EI IEC** sólo cubre y aplica aquella que sea estipulada en el instrumento jurídico respectivo.

ARTÍCULO 14.- Cuando hubiera necesidad de realizar modificaciones en los plazos convenidos, “El Ejecutor” lo solicitará por escrito a **EI IEC**, debiendo presentar la información que se requiera, y en caso de proceder, se realizará el convenio modificatorio.

ARTÍCULO 15.- **El Municipio** deberá asegurar la conclusión de las obras a más tardar el 15 diciembre de

2008. CAPÍTULO QUINTO DE LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 16.- Una vez convenidas las obras, “El Ejecutor” deberá iniciar los procedimientos contratación en su caso, de acuerdo a la normatividad aplicable. “El Ejecutor” deberá invitar a **El IEC** y a la **SGP** al proceso de licitación y adjudicación.

En ningún caso, y bajo ningún concepto, podrá **El Municipio** beneficiario girar órdenes de pago a favor de otro tipo de obras o acciones municipales.

ARTÍCULO 17.- La liberación de los recursos de **El Programa** se realizará según se establezca en convenio. Para hacer el pago de las ministraciones **El Municipio** deberá enviar por escrito la clave interbancaria de la cuenta correspondiente a la obra.

Para la primera ministración deberá presentarse la copia de la publicación de la convocatoria correspondiente cuando la modalidad es pública; oficios emitidos a los contratistas cuando la modalidad es restringida; oficios al contratista cuando la modalidad es directa.

Para cada una de las siguientes ministraciones deberá presentarse:

1. La solicitud de pago.
2. Recibo correspondiente debidamente firmado y sellado.
3. Copia de factura del contratista.
4. Carátula de estimación.
5. Hojas de estimación.
6. Hojas de generadores.
7. Reporte fotográfico.
8. Notas de bitácora.
9. Programa de obra, marcando el avance físico-financiero correspondiente.

Para la última ministración será necesario presentar, además de los anteriores, los siguientes:

1. **Finiquito**
2. **Cierre administrativo**
3. **Acta de entrega-recepción**

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 18.- Los recursos financieros de **El Programa** que sean liberados a “El Ejecutor”, quedarán bajo su estricta responsabilidad, debiendo observar la correcta aplicación de los mismos en las obras convenidas. De igual forma, los procedimientos de: licitación, adjudicación o contratación en su caso, así como la ejecución serán responsabilidad de “El Ejecutor”, de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19.- “El Ejecutor” será responsable de la supervisión de las obras; por su parte, cuando lo considere necesario, **El IEC** podrá realizar verificación física de las obras, así como del avance o incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 20.- Para cada obra, “El Ejecutor” será responsable de colocar en un lugar visible, una señalización que indique el origen de los recursos, montos invertidos y metas a ejecutar; el costo de dicha señalización podrá incluirse en el presupuesto de las mismas; el diseño será proporcionado por **El IEC**.

ARTÍCULO 21.- **El IEC** podrá solicitar a “El Ejecutor” y a **El Municipio**, la información y/o documentación que considere necesaria para la administración y seguimiento de **El Programa**.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

ARTÍCULO 22.- La documentación comprobatoria del gasto será conservada por “El Ejecutor” quedando bajo su responsabilidad, debiendo presentarla en el momento en que le sea requerida por los órganos de control y vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Una vez concluidas las obras “El Ejecutor” procederá en los términos de la normatividad aplicable, a realizar el proceso de entrega-recepción, obteniendo las actas correspondientes y entregando copia de las mismas a **El IEC**.

Al acto de entrega-recepción, se deberá convocar a **La SGP** y a **El IEC**.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- En lo no previsto en estas reglas de operación, se deberá observar lo aplicable y dispuesto por “La Ley”, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como las demás leyes aplicables y disposiciones que emita el

Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias o Entidades, y en los casos que proceda, por la Legislación Federal correspondiente.

**Guanajuato, Gto., a 4 de febrero de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA**

DR. JUAN ALCO CER FLORES